Año de 1882-83. Miércoles 6 de Junio de 1883. Número 146.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de 6 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, traslada á este Gobierno de provincia la Real órden que á continuación se inserta:

«El Ordenador de pagos de este Ministerio me comunica, con fecha 10 del actual, lo siguiente:=Ilustrísimo Sr.: Por el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado se dijo á esta Ordenación en 14 de Abril último lo siguiente:=El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general en 20 de Marzo último la Real órden siguiente:=Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una comunicación que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de pagos por obligaciones del de la Gobernación, consultando si el art. 28 de la ley de presupuestos de 1876-77, que ordena se provean las plazas de Subalternos de la Administración civil en licenciados del Ejército y armada y Cuerpo de Voluntarios que bajo cualquiera denominación contribuyeran á vencer la insurrección carlista, procede considerarlo circunscrito á aquellos licenciados ó ha de hacerse extensivo á los que sirven en la actualidad con licencias no absolutas, efecto de las nuevas leyes constitutivas del Ejército, toda vez que por disposiciones recientes se les ha habilitado para desempeñar cargos retribuidos del Estado. En su vista, y considerando que el decreto de la Presidencia del Consejo del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Setiembre de 1874, y el citado precepto de la ley de Presupuestos de 1876-77, que vino con la de 3 de Julio de 1876 á confirmar sus disposiciones, revelan que el espíritu del legislador fué favorecer los servicios prestados por los licenciados del Ejército y Armada durante la última guerra civil, siendo indudable que se refieren á los licenciados con licencia absoluta: Considerando que de estas disposiciones se desprende que todos los cargos de Subalternos de la Administración civil y económica se han reservado para los individuos en quienes concurran las circunstancias expresadas, comprobándolo también la Real órden de 4 de Abril de 1877, que dictada para el más acertado cumplimiento de la ley, previene que se anuncien las vacantes que ocurran, sin que puedan considerarse admisibles otras excepciones que las consiguientes al respecto que merecen los derechos de los empleados que prestaron servicios al Estado en dicha clase ó en destinos de categoría con anterioridad á la propia ley; y Considerando que por esta razón, aun cuando los soldados que se hallan en las situaciones determinadas por las Reales órdenes de 8 de Enero, 5 de Setiembre y 26 del año próximo pasado, puedan obtener destinos retribuidos del Estado, debe entenderse limitado este derecho á otra clase de cargos y no para los de Subalternos de que se trata, que deben proveerse exclusivamente en los licenciados que reunan las condiciones ántes expresadas; S. M. se ha servido declararlo así de acuerdo con lo informado acerca del particular por esa Intervención general.=De Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y esta Intervención general lo traslada á V. S. para iguales fines. =Y este Centro Ordenador lo pone en conocimiento de V. I. á los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.=De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.=El Subsecretario, T. Rodrigañez.=Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de la provincia á quienes pueda interesar la preinserta Real disposición.

Zamora 1.° de Junio de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

SANIDAD.

Trascurrido con esceso el tiempo necesario para que los Sres. Alcaldes de esta provincia hayan podido dar el más exacto cumplimiento á cuanto se les prevenia en la circular de este Gobierno, fecha 15 de Mayo último, publicada en el Boletin Oficial núm. 137, referente al envío de ternas para la formación de las Juntas locales de Sanidad en el bienio de 1883 á 1885, y habiendo observado con el mayor disgusto que han sido muy pocos los que se han apresurado á llenar servicio tan importante, dando con esto prueba del poco celo con que miran los sagrados intereses que les están encomendados, he dispuesto prevenirles por última vez, que si en el preciso é improrogable término de ocho días no remiten la mencionada terna, en la forma que se les tiene ordenado, me veré en el sensible caso de imponer y exigir á cuantos queden en descubierto el máximum de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Zamora 4 de Junio de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

ÓRDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

El Alcalde de Moraleja del Vino me comunica que en el dia 26 de Mayo último ha desaparecido de la casa materna el sugeto Casto Martin Luelmo, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Zamora 5 de Junio de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Señas del sugeto.

Edad 38 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño dieciocheno á estilo de este país, y gorra también de paño.

(*Gaceta* del 3 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la buena y recta voluntad de su autor, la ley provisional orgánica del Poder judicial jamás llegó á cumplirse íntegramente; antes bien Reales decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre del año último, introducen en ella á las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se aviene mal con la claridad y fijeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, á la par que necesaria, de poner término á semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados á cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bienal de los Jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones; no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reunan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de Jueces municipales dotados, formando con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo, se ha de reconocer que la situación del Te-

soro no consiente, por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la ténue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público Erario.

Acaso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de órden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influídas por pasiones ó intereses de la localidad, con lo cual esa justicia de todos los días y todos los momentos, que afecta á relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no en elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la misma ley y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro exámen.

En presencia de tales y tan varias dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución, que caben buenamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respecto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su art. 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasía, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realización cuáles requisitos hayan de exigirse al efecto.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobre manera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados solo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones y en aquellas otras cuya cifra elevada de vencindario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particuares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presentan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida á ingerencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único Abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidió á los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda prefieran á los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que sólo en muy contadas poblaciones la importancia é índole de los asuntos de que pueden conocer los Jueces municipales en sustitución de los de primera instancia y la extensión del servicio propio que deben prestar hace más indispensable la precauación que se proyecta, se limita ésta á las capitales en donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados; lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

En cuanto al medio en sí, parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los Abogados que aspiren á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones anejas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institución de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdeñaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reunan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el número 3.° del art. 42 de la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica de Poder judicial.

Art. 2.° Cuando no hubiese Abogados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los Presidentes nombrar Jueces municipales á los que reunan condiciones para ser Jueces de ascenso, según lo dispuesto en el art. 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.° Hechos los nombramientos, los Presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las hojas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la *Gaceta* oficial.

Art. 4.° El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Dado en palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO. (1)

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del Lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las lisgas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Ultimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31. Ultimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos: su orígen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caida de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de Esquirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warvick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los Republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbar y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbon en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwius.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La Reforma en los Paises-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Gravela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Paises-Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la Guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Luter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordtinga.

41. Período francés.—Fin de la Guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los Protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpeller.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de

(1) Véase el Boletin, núm. 144.

Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Ausgburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Densin.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz —Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Orígen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra contra la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge 1.—Carlos II.—Caida de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.-Independencia de los Norte-americanos.-Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados Generales.

La Revolución Francesa y Napoleón.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleon.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Crecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos. —Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.

Lecciones.

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la Historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indívil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.ª Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Mundá.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo —Civilización durante la Edad Antigua.

4.ª Invisión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del Reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I, y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jiménez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creación de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Ommiadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso á Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramírez á Sancho VIII.—Creación del Reino de portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV en Navarra —Pedro III en Aragón.

18. Fernando VI y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23 Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Cárlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Cárlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención Francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Espediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

REPARTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1875, la Comisión provincial aprobó en sesión de 31 de Mayo último el reparto carcelario del partido judicial de Toro, para el ejercicio económico de 1883 á 84.

En su virtud, se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos respectivos conozcan los cupos ó contingentes que les corresponden satisfacer en dicho ejercicio, y para que los consignen en los presupuestos municipales del mismo, como único medio de ingresarlos con puntualidad, evitando la adopción de medidas coercitivas, por que estas son siempre desagradables para esta Corporación permanente.

Zamora 1.° de Junio de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.=P. A. D. L. C., JOAQUIN MARÍA SARMIENTO, Secretario interino.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

REPARTIMIENTO *girado entre los pueblos del partido para atender á las obligaciones consignadas en el presupuesto carcelario de* 1883-84, *tomando por base de aquel el número de vecinos qne tiene cada uno.*

PUEBLOS.	CUOTAS. Ptas.	Cts.
Abezames	108	12
Aspariegos	113	42
Belver	277	72
Bustillo	212	
Castronuevo	137	80
Fresno	146	28
Fuentesecas	150	52
Gallegos	78	44
Malva	270	30
Matilla	81	62
Morales	390	08
Peleagonzalo	175	96
Pinilla	348	74
Pobladura	53	
Pozo-antiguo	332	84
Sanzoles	297	86
Tagarabuena	296	80
Toro	2022	48
Valdefinjas	151	58
Venialvo	295	74
Vezdemarban	710	20
Villalazan	87	98
Villalonso	168	54
Villaluve	186	56
Villardondiego	216	24
Villavendimio	186	56
	7497	38

EXTRAORDINARIOS.

El alquiler de la casa situada en la plazuela del Concejo, embargada á don José Alvarez Martin, por alcance que resultó contra él al cesar en el cargo de Depositario de fondos carcelarios que estuvo desempeñando	100	
Total.	7597	38

Toro 5 de Abril de 1883.=El Alcalde, Ricardo Gonzalez Zorrilla.=El Secretario, Gregorio G. Paton.

AYUNTAMIENTOS.

ZAMORA.

Don Ramon Zorrilla del Arbol, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que el plano de alineación parcial de la calle de las Peñas, hasta la entrada por ella en la calle de la Alcázaba de esta ciudad, aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, estará de manifiesto por término de veinte días en la Secretaría municipal á disposición del vecindario, para que las personas á quienes pueda interesar, intenten, si lo tienen por oportuno, las reclamaciones que á sus respectivos derechos convengan; advirtiendo que trascurrido aquel plazo, no se dará curso á reclamación alguna, quedando definitivamente establecidas para todos los efectos ulteriores, las alineaciones aprobadas por la Corporación.

Zamora 4 de Junio de 1883.=Ramón Zorrilla del Arbol.=P. S. M., Ramón Martinez, Secretario.

Don Ramon Zorrilla del Arbol, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, y Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que aprobado por dicho Ayuntamiento el proyecto de apertura de una nueva calle que, atravesando el solar del edificio que se conocia en esta capital con la denominación de «Administración Vieja», ponga en comunicación las de la Renova y San Andrés, y las alineaciones parciales de estas dos calles, desde su entrada por la plaza Mayor, de la del Horno de San Gil y de la plazuela de este nombre, se hace público por virtud del presente anuncio, para que las personas que puedan tener interés en el asunto, intenten en el término de veinte dias, á contar desde hoy, las reclamaciones que á sus respectivos derechos convengan, prévio exámen del plano que estará de manifiesto con tal objeto en la Secretaría municipal á disposición del vecindario, durante el mismo plazo; advirtiendo que trascurrido este, no se dará curso á reclamación alguna, y quedarán definitivamente establecidas las citadas alineaciones para todos los efectos ulteriores.

Zamora 4 de Junio de 1883.=Ramón Zorrilla del Arbol.=P. S. M., Ramón Martinez, Secretario.

FUENTES-SECAS.

Por cumplir el contrato facultativo en 30 de los corrientes y no continuar el que la viene desempeñando, se halla vacante para el próximo año económico la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, para la asistencia de veinte familias pobres, con más las igualas de los vecinos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Fuentes-secas 1.° de Junio de 1883.=El Alcalde, Eugenio Pinilla.

GRANUCILLO.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso, que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los títulos de propiedad según está prevenido; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que se intenten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Granucillo 27 de Mayo de 1883.=El Alcalde, Pedro Perez.

JUZGADOS.

VILLALPANDO.

El Licenciado D. Eugenio Cañibaño, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de la misma villa y su partido.

Hago saber: Que para pago á D. Gregorio Palmero del Castillo, vecino de Villanueva del Campo, de la mitad de frutos de unas tierras y costas á cuyo pago ha sido condenada Lucía Rodriguez Bolaños, como heredera de su padre D. Modesto Rodriguez Calderón, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y tasados, que son los siguientes:

	Pesetas.
1.° Una casa en el casco de Villanueva del Campo y su calle de los Silos, señalada con el número treinta, se ignora el número de la manzana y la superficie de dicha casa, que linda á la derecha según se entra en ella con casa de herederos de D. Demetrio Palmero, izquierda, con casa de Martin Fernandez y espalda con otra de D. Juan Represa; tasada en dos mil pesetas.	2000
2.° Una tierra en término de Villanueva y su pago de Carrevillalobos, de cabida de tres cuartas ó sean veinte y un áreas, que linda al Naciente con tierra de Martin Fernandez, Mediodia otra de D. Ramón Gonzalez Luna, Poniente con otra de D. Nicolás Rodriguez y Norte con otra de D. José Rodriguez Palmero, tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.	255
3.° Otra tierra en dicho término y pago de Carretraviesa, de cabida de tres cuartas, ó sean veinte y un áreas, que linda al Naciente con tierra de Manuel Burón Santerbas, Mediodia con otra de Mariano Rodriguez, Poniente y Norte con otra de Nicolás Rodriguez; tasada en doscientas cuarenta pesetas. . .	240
4.° Otra tierra en el mismo término y pago de Valdelayegua, de cabida cincuenta palos, equivalente á veinte y cuatro áreas, cincuenta centiáreas, que linda al Naciente con otra de D.ª Práxedes del Castillo, Mediodia con otra de D. Juan Burón García, Poniente con tierra de Nicolás Rodriguez y Norte otra del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas. . . .	245
5.° Otra en término de dicho Villanueva y pago del Reguero de la Fuente, de cabida de tres cuartas y cincuenta palos, que linda al Saliente con tierra del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, Mediodia con otra de Cárlos Estebanez, Poniente con dicho Reguero y Norte con tierra de Mariano Rodriguez; tasada en trescientas quince pesetas.	315
6.° Otra tierra de dos cuartas cincuenta palos, en dicho término, al camino del Prado, linda al Saliente con otra del Conde de Peñaranda, Mediodía otra de la capellanía que hoy posee Isidoro Fernandez, Poniente con otra de Mariano Rodriguez y Norte con otra de Gregorio Garcia Barrios; tasada en ciento setenta y ocho pesetas	178
7.° Otra en el término y pago de la Vega del Pozo Viejo, de cabida de dos cuartas, que linda al Saliente con otra de Adriano Fernandez, Mediodía otra de Lúcas Abril, Poniente otra de D.ª Práxedes del Castillo y Norte con viña de herederos de D. Francisco Escarda; tasada en ciento sesenta pesetas	160
8.° Otra tierra en el mismo término al pago del Comuniego, de cabida de tres cuartas, que linda al Naciente con tierra de Emiliano Carnero, Mediodía otra de Manuel Palazuelo, Poniente con otra de Higinio Blanco y Norte otra de Casimiro Rodriguez; tasada en setenta y cinco pesetas.	75
9.° Otra tierra en el mismo término, al pago de los Villares, de seis cuartas en tres quiñones, que linda al Naciente y Mediodía con tierra de Melchor Martinez y Manuel Palazuelo, Poniente con otra de Agapito Bolaños y Norte con tierra de Mariano Rodriguez, valuada en doscientas cuarenta pesetas. . .	240
10. Otra tierra al pago que la anterior, término de Castroverde, de cabida de cuatro cuartas cincuenta palos, que linda al Naciente con tierra que posee Inocencio Buron Carnero, Mediodía con tierra de Fernando Ovejero y Norte camino del Portazgo; tasada en ciento ochenta pesetas.	180
11. Otra en término de Villanueva del Campo, al pago de las del Prado, que hoy es era, de cabida de una cuarta; linda al Naciente con tierra de Emiliano Carnero, Mediodía con otra de Mariano Rodriguez, Poniente otra de herederos de Alejo Fernandez y Norte con el camino Hondo; tasada en ciento veinticinco pesetas	125
12. Un solar de casa empezado á edificar en el casco de dicho Villanueva; que linda al Norte con carretera que de Palencia guia al puente de Castrogonzalo, Poniente con casa de Francisco Febrero, Mediodía con calle de las Afueras y Naciente con heredad de Manuel Bolaños; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas	450
13. Una viña en término de Villanueva, al pago detras de las Mayas, de cabida de tres cuartas; que linda al Naciente con tierra de dicho pago, Mediodía con viña de Casimiro Rodriguez, Poniente con otra de Mariano Rodriguez y Norte otra de Francisco de la Torre; valuada en ciento cincuenta pesetas . . .	150
14. Otra en el mismo término y pago, de cabida de una cuarta; linda al Naciente con viña de Manuel Casares Vega, Mediodía con otra de Estanislao Vazquez vecino de Quintanilla del Molar, Poniente con viña de Francisco Diez Alonso y Norte con viña de herederos de Santos Rodriguez; valuada en cuarenta pesetas	40

Cuyo remate se ha señalado para el día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que intenten rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo cada cual hacerla á la finca que tenga por conveniente.

Dado en Villalpando á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.=Eugenio Cañibano.=De órden de S. S.ª, Eusebio M.ª de San Martin.

OLMEDO

Don Florencio Duro Ruiz, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado con motivo del robo de un pollino de la pertenencia de Ruperto Casero, vecino de Valdestilla, la madrugada del veintisiete del actual, he acordado llamar por edictos á los autores del referido hecho para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca del pollino de las señas que se expresarán, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica su legítima procedencia.

Dado en Olmedo á veintidos de Mayo del mil ochocientos ochenta y tres.=Florencio Duro.=Por mandado de S. S.ª, Tomás T. Perez.

Señas del pollino.

Un pollino de siete años, de cinco cuartas y media de alzada, cardino claro, con un lunar negro á la pata izquierda y parte anterior junto á la ingle.

ANUNCIOS.

Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería.

DESTACAMENTO DE ZAMORA.

Debiendo venderse en esta plaza en pública licitación un caballo que por desecho tiene el segundo escuadrón destacado en la misma, se hace saber por medio del Boletin Oficial, á fin de que las personas que deseen interesarse en la venta lo verifiquen el día 20 del actual, á las ocho de la mañana, en el Cuartel de Caballería que ocupa este regimiento.

Zamora 4 de Junio de 1883.=El Comandante, José Guzman. 3—1

IMPRENTA PROVINCIAL.